

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Chahuán, Coloma, García Huidobro y Pizarro, que establece como agravante el incendio de la cabina de un camión.

Exposición de motivos.

El 9 de febrero del presente año 2020, en horas de la noche, el conductor de camiones Juan Barrios, fue objeto de un atentado incendiario a la cabina del vehículo que conducía, en las cercanías de la ciudad de Victoria, en la región de la Araucanía.

A raíz de dicho atentado, resultó con más del treinta por ciento de su cuerpo quemado, siendo trasladado a la ex Posta Central de Santiago, donde falleció tres semanas después, a raíz de la gravedad de las quemaduras recibidas.

En el Código Penal, los delitos de incendio se contemplan en los artículos 474, 475 y 476, cuando se trate de siniestros que sufran inmuebles.

En el artículo 477 del mismo texto legal se sancionan a los incendios provocados a bienes que no sean inmuebles, graduándose su pena, de acuerdo a la cuantía de los daños sufridos.

Estimamos que cuando se provoque un incendio a la cabina de un camión, debe considerarse como agravante, toda vez que en el interior de sus cabinas, cumple las funciones de habitabilidad para sus conductores.

Consideramos que como un homenaje al malogrado conductor Juan Barrios, se hace necesario incorporar a las formas de comisión de incendio descritas en el artículo 477 del Código Penal, debe considerarse como circunstancia agravante el incendio a la cabina de un camión, a fin de que en lo sucesivo acciones como éstas no queden impunes.

En mérito a lo expuesto precedentemente, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Agréguese un inciso final al artículo 477 del Código Penal, lo siguiente: "Se considerará circunstancia agravante, si el incendio, en cualquiera de las formas descritas precedentemente, se provocare a la cabina de un camión de carga y se causaren lesiones en cualquiera de sus grados o la muerte a sus ocupantes."